



## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE EXENCIONES EXCEPCIONALES PARA AQUELLAS AERONAVES QUE NO CUMPLAN EL PLAZO LÍMITE DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN DEL SISTEMA ANTICOLISIÓN DE A BORDO (ACAS II)**

- 1.1. La Circular Operativa 4-99 establece para las aeronaves con una masa máxima certificada de despegue de más de 15.000 kg. o con una configuración máxima aprobada de más de 30 asientos el requisito de contar con un sistema anticolidión de a bordo ACAS II.
- 1.2. La sección 4.2.2. de la Circular Operativa 4-99 fija un período de transición ACAS II con inicio el 1 de enero de 2000 y conclusión el 31 de marzo de 2001. Más allá de esa fecha, todas las aeronaves civiles de ala fija cuyas características se ajustan a lo descrito en el párrafo anterior deberán contar con equipo ACAS II.
- 1.3. Parece probable que para el 31 de marzo de 2001 todavía queden algunos operadores cuyas aeronaves no cumplan los requisitos anteriormente mencionados, justificándose esa imposibilidad principalmente por razones técnicas y de suministro de equipos.
- 1.4. Considerando que los Estados Miembros de EUROCONTROL en la reunión del Grupo de Coordinación ATM/CNS (ACG) de 28 de febrero de 2001 acordaron establecer un procedimiento excepcional de exenciones aplicable a aquellos operadores que no puedan ajustarse al plazo límite previsto, esta Dirección General ha acordado establecer un período excepcional de prórroga, con duración máxima de seis meses adicionales, para aquellas aeronaves que no se encuentren en condiciones de instalar equipos ACAS II en la fecha límite de 31 de marzo de 2001.
- 1.5. Durante este período excepcional se mantendrán las responsabilidades de coordinación y notificación de exenciones otorgadas a la Unidad de Apoyo del Programa ACAS de EUROCONTROL (ASU), según establece el apartado 4.4. de la Circular Operativa 4-99.
- 1.6. Podrán acogerse a este procedimiento excepcional:
  - a) Aquellos operadores que hayan demostrado una clara intención de instalar equipos ACAS II, pero que por causas técnicas o de suministro han sufrido un retraso en el proceso de equipamiento.
  - b) Aquellos operadores que cuenten con aeronaves que van a ser dadas de baja con anterioridad al 30 de septiembre de 2001, siempre y cuando realicen sus operaciones exclusivamente en espacio aéreo español.



1.8. Las solicitudes de prórroga de exención deberán remitirse a la Dirección General de Aviación Civil, según el formato contenido en el Anexo a esta Resolución.

En Madrid, a 1 de marzo de 2001

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



*Enrique Sanmartí Aulet*  
Enrique Sanmartí Aulet



MINISTERIO  
DE FOMENTO

SUBSECRETARÍA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE AVIACIÓN CIVIL

## **ANEXO. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE EXENCIÓN**



### 1. Operador e Información sobre la Aeronave

Operador		Persona de Contacto	
		Nombre:.....	
		Tel. :	
		e-mail :	
Tipo de Aeronave	Matrícula	Número de Serie:	

### 2. Equipo TCAS y Modo S

<b>Instalación Actual</b> Fabricante TCAS	TCAS – P/N y S/N :	TCAS –Versión Soporte Lógico
<b>Instalación Prevista</b> Fabricante TCAS	TCAS – P/N y S/N :	TCAS – Versión Soporte Lógico
Fabricante Modo S	Modelo y Nivel Modo S	Dirección Modo S

### 3. Razones por las que se solicita la Exención (adjuntar doc. justificativa)

1. Demora en la entrega del procesador TCAS II Versión 7.0 o kit de actualización	
2. Demora en los Boletines de Servicio	
3. Aparición de problemas técnicos en la instalación o aeronave	
4. Demora en la Certificación	
5. Próxima retirada de la aeronave (sólo operaciones en espacio aéreo español)	
Comentarios:	



#### 4. Fecha de Entrada en Servicio ACAS II (adjuntar doc. justificativa)

Fecha de instalación ACAS II completada :		
Nombre y Puesto:	Firma	Fecha

Enviar a:

Subdirección General de Sistemas de Navegación Aérea y Aeroportuarios

Servicio de Programas de Navegación Aérea

Fax = 91-5978514

e-mail = [navaerea@mfom.es](mailto:navaerea@mfom.es)